



FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE

1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.

- 1 -

Nombre completo	JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	José Daniel Ferrer García
Género	Masculino
Ocupación	defensor de derechos humanos
Nacionalidad	Cuba
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	29/07/1970
Dirección postal	Calle 9 número 10 e/ E y G, Reparto Mármol, Santiago de Cuba, Cuba
Teléfono	7035663037
Fax	7035663972
Correo electrónico	info@globallibertyalliance.org
Información adicional	510 King St, Suite 350, Alexandria, VA 22314
Propuesta beneficiaria está privada de libertad	Si

- 2 -

Nombre completo	FERNANDO GONZÁLEZ VAILLANT
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	Fernando González Vaillant
Género	Masculino
Ocupación	defensor de derechos humanos
Nacionalidad	Cuba
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	10/05/1967

<i>Dirección postal</i>	Calle Madre Vieja número 125 e/ Enramada y Aguilera, Reparto Santa Bárbara, Santiago de Cuba, Cuba
<i>Teléfono</i>	7035663037
<i>Fax</i>	N/A
<i>Correo electrónico</i>	info@globallibertyalliance.org
<i>Información adicional</i>	N/A
<i>Propuesta beneficiaria está privada de libertad</i>	Si

- 3 -

<i>Nombre completo</i>	JOSÉ PUPO CHAVECO
<i>Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica</i>	José Pupo Chaveco
<i>Género</i>	Masculino
<i>Ocupación</i>	defensor de derechos humanos
<i>Nacionalidad</i>	Cuba
<i>Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)</i>	05/08/1965
<i>Dirección postal</i>	Calle Barnada número 453ALT-3 e/ Calle José Antonio Saco y calle Aguilera, Reparto Mármol, Santiago de Cuba, Cuba
<i>Teléfono</i>	7035663037
<i>Fax</i>	N/A
<i>Correo electrónico</i>	info@globallibertyalliance.org
<i>Información adicional</i>	N/A
<i>Propuesta beneficiaria está privada de libertad</i>	No

- 4 -

<i>Nombre completo</i>	ROILAN ZÁRRAGA FERRER
<i>Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica</i>	Roilan Zárraga Ferrer
<i>Género</i>	Masculino
<i>Ocupación</i>	defensor de derechos humanos
<i>Nacionalidad</i>	Cuba
<i>Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)</i>	N/A
<i>Dirección postal</i>	N/A
<i>Teléfono</i>	7035663037

Fax	N/A
Correo electrónico	info@globallibertyalliance.org
Información adicional	N/A
Propuesta beneficiaria está privada de libertad	Si

En caso de que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar con la mayor precisión posible a cuántas personas ascenderían las personas propuestas como beneficiarias, su ubicación y las características que identifican a los miembros (por ejemplo, su ubicación, pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización):

N/A

2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas. Esto significa que sólo el nombre de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s será comunicado al Estado. Asimismo, en caso que la CIDH otorgue las medidas cautelares, la resolución pública tampoco mostrará el nombre de la parte solicitante.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento del Estado la identidad de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s, lo cual es indispensable para que el Estado conozca a quién o quiénes debe proteger en caso de adoptarse las medidas solicitadas. En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s en los documentos que se publican (como en una resolución), mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la persona propuesta como beneficiaria debe ser hecha de manera expresa a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante sean la/s misma/s persona/s y se desea que se restrinja la identidad de la/s persona/s en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de..." o "mi hijo fue víctima de...").

- 1 -

Nombre completo	Yuri Pérez
Organización	Global Liberty Alliance
Siglas de la Organización	GLA
Ocupación	Defensa de derechos humanos
Nacionalidad	Cuba
Dirección postal	510 King St, Suite 350 Alexandria, VA 22314, USA
Teléfono	7035663037
Fax	N/A
Correo electrónico	info@globallibertyalliance.org

Información adicional	N/A
-----------------------	-----

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte solicitante?	Si
--	----

Nombre completo	Global Liberty Alliance
Organización	Global Liberty Alliance
Siglas de la Organización	GLA
Nacionalidad	United States
Dirección postal	510 King St, Suite 350, Alexandria, VA 22314
Teléfono	7035663037
Fax	7035663972
Correo electrónico	info@globallibertyalliance.org

En caso de presentar la solicitud a favor de otra persona o grupo de personas ¿Cuenta con su expresa conformidad?	Si
---	----

Explique las razones por las cuales la ausencia de consentimiento se encontraría justificada.

N/A

¿Reservar la identidad de la parte solicitante?	No
---	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad de la parte solicitante en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
---	----	--

¿Ha presentado antes una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos, o ha sido anteriormente beneficiaria/o de una medida cautelar otorgada por la Comisión?	No	
--	----	--

SECCIÓN II: SUSTENTO DE LA SOLICITUD

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Cuba

2. SOLICITUD

a) Señalar si la situación que motiva su solicitud se encuentra identificada en alguno de los siguientes supuestos:

X	Desaparición de personas
	Deportación o extradición
	Aplicación de pena de muerte
X	Amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal
X	Falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud
X	Situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión
X	Precarias condiciones de privación de la libertad
	Riesgo de pérdida del vínculo familiar
Otra	N/A

b) Indicar qué derechos considera usted que estarían en riesgo:

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

c) Sustento de la solicitud:

i) Describir de manera detallada y cronológica los hechos por los cuales se considera que los derechos de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s estaría/n en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentarían la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.).

En 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció la condición de defensor de derechos humanos de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA. En particular, la CIDH en su Informe de Fondo N.º 67/2006, sobre el Caso 12.476 de Oscar Elías Biscet y Otros (incluyendo a JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA), publicado el 21 de octubre de 2006, concluyó que la República de Cuba es responsable de la violación de los artículos I (Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), II (Derecho de igualdad ante la ley), IV (Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión), V (Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar), VI (Derecho a la constitución y a la protección de la familia), IX (Derecho a la inviolabilidad de domicilio), X (Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia) XI (Derecho a la preservación de la salud y al bienestar), XVIII (Derecho de justicia), XX, (Derecho de sufragio y de participación en el Gobierno), XXI (Derecho de reunión), XXII (Derecho de asociación), XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana, en perjuicio de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA y otros defensores de los derechos humanos. Asimismo, en la página 14 de dicho informe de fondo, la CIDH citó que JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, de acuerdo a la información entregada por los peticionarios fue miembro del Movimiento Cristiano Liberación. Según los registros entregados a la Comisión fue detenido el 19 de marzo de 2003. Se añade que durante el proceso investigativo se le incautaron dos cámaras fotográficas, quince discos de computadora, seis discos compactos, un micrófono de computadora, dieciséis rollos fotográficos, una máquina de escribir, una reproductora y medicamentos. Se indica que fue procesado como autor del delito previsto en el artículo 91 del Código Penal, por "atentar contra la Integridad del Estado Cubano, poniéndose al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América y recibiendo de miembros de connotadas organizaciones contrarrevolucionarias recursos técnicos, equipos, materiales diversionistas, financieros y productos médicos y puesto que habría llevado a vías de hecho acciones provocativas contra el

pueblo, alterando el orden ciudadano, reproduciendo, recepcionando, distribuyendo y divulgando noticias falsas sobre la realidad cubana y sus autoridades”, y condenado a 25 años de prisión. La información más reciente indica que se encuentra en una celda de confinamiento solitario bajo pésimas condiciones de salubridad. Se indica que pese a su estado de salud las autoridades le han negado asistencia médica. Informan los peticionarios además que el 20 de octubre de 2004 fue severamente golpeado por guardias de seguridad de la prisión. Asimismo, se indica que a partir de enero de 2005 se le ha restringido el régimen de visitas familiares y conyugales.

En 2010, años después de que la CIDH publicara su informe de fondo y recomendara al Estado cubano poner en libertad a JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA y otros, fueron liberados bajo licencia extrapenal y desterrados la mayoría de sus compañeros de prisión política. Sin embargo, un reducido grupo, incluyendo JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, decidió quedarse en Cuba y ha continuado su activismo por los derechos humanos en Cuba hasta el presente bajo constante represión, incluyendo amenazas y violencia perpetrada de parte de las autoridades de la República de Cuba o elementos delincuenciales amparados por las autoridades.

El 1 de octubre de 2019, en la ciudad de Santiago de Cuba, oficiales del Ministerio del Interior, Fuerzas Especiales, Seguridad del Estado, sin presentar orden de registro ni de detención, allanaron la vivienda de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) y promotor de Cuba Decide, y le detuvieron arbitrariamente junto a otros 7 activistas. De estos, 4 fueron liberados ese mismo día, permaneciendo detenidos, FERNANDO GONZÁLEZ VAILLANT, JOSÉ PUPO CHAVEO y ROILAN ZÁRRAGA FERRER. Los militares no dijeron a dónde llevarían a los detenidos ni cuál era el motivo de la detención. Además de la vivienda de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA también fueron allanadas dos viviendas más, ubicadas en la misma calle que la primera, que sirven como sedes de la organización. Durante los allanamientos fueron ocupados recursos y medios que se utilizan en el activismo opositor de la UNPACU. Este operativo policial fue igual a los anteriores contra esta organización, con un claro objetivo de represión política. Sandy Ramírez, uno de los activistas detenidos que fue liberado ese mismo día, declaró que un oficial del MININT le presionó con amenazas de encarcelarlo para que firmara una declaración falsa incriminando a JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA de haber cometido un delito común.

El 2 de octubre de 2019, Nelva Ortega Tamayo, esposa de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, recorrió todas las unidades policiales de la ciudad en busca de información sobre su paradero y el de los otros detenidos. En la primera unidad, conocida como Micro 9, le dijeron que sería atendida al día siguiente en la Unidad Provincial de Instrucción Penal.

El 4 de octubre de 2019, la familia logró verle por 10 minutos en una oficina delante de un oficial de grado mayor que se hizo llamar Robert y se presentó como instructor del caso, en la Unidad Provincial de Instrucción Penal. JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA expresó a su esposa que oficiales le comunicaron que su detención era en represalia por su activismo, porque le querían controlado durante el proceso electoral del día 10 de octubre y debido a su apoyo a las medidas del Gobierno de EEUU contra el régimen cubano. En esa ocasión también dieron una corta visita a Roilan Zárraga Ferrer.

El 10 de octubre de 2019, un oficial le informó verbalmente a Nelva Ortega en la Unidad Provincial de Instrucción Penal que la fiscalía había dictado la medida cautelar de prisión provisional para JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA y había sido trasladado desde el día anterior hacia la prisión Aguadores ubicada en Santiago de Cuba. Le comunicó que los otros 3 detenidos correrían la misma suerte y también le dijo que debía recoger el documento oficial de la fiscalía, donde consta la medida cautelar, el lunes 14 de octubre en esa misma unidad.

El 11 de octubre de 2019, la familia de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA acudió a la prisión Aguadores para realizar la visita reglamentada de 30 minutos a la que tiene derecho toda persona que acaba de ser trasladada a una cárcel, pero los militares le negaron la visita.

El 14 de octubre de 2019, la esposa y tres hijos menores de edad de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, incluido su bebe de 4 meses, fueron detenidos cuando se dirigían a recoger el documento de la fiscalía. Una hora después les dejaron continuar. Cuando llegaron a la Unidad Provincial de Instrucción Penal el instructor del caso no le atendió ni le entregó el documento de fiscalía como había prometido y dicta la ley. Al salir de esta unidad la familia se dirigió hacia la prisión Aguadores e insistieron a las autoridades carcelarias en ver a JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, pero se lo negaron alegando que al día siguiente debían regresar, pues le darían la visita que corresponde por destacamentos.

El 15 de octubre de 2019, la familia de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA regresó a la prisión Aguadores para visitarle. Al llegar a la puerta y dar el nombre de su familiar preso, como es el procedimiento, el oficial que posee el archivo de presos de ese centro luego de una exhaustiva búsqueda le comunicó a Nelva Ortega que su esposo no aparecía como recluso de esa prisión. Ese día también las autoridades se negaron a mostrar a JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA. Nelva Ortega fue violentada y le querían obligar a desvestirse delante de oficiales hombres para registrarle luego de un debate sostenido con las autoridades carcelarias. Finalmente le dijeron que tenía prohibido durante un año entrar a la prisión y le quitaron por la fuerza su teléfono móvil en las afueras del centro cuando realizaba una llamada y no se lo han devuelto.

El 25 de octubre de 2019, Nelva Ortega Tamayo fue detenida junto a tres hijos menores de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, incluido su bebé de 4 meses de nacido, mientras protestaban pacíficamente en un céntrico parque de Santiago de Cuba. Los dos adolescentes de 17 y 14 años de edad, fueron golpeados durante la detención. Siete horas después fueron liberados.

El 18 de octubre de 2019, el Tribunal Popular Provincial de Santiago de Cuba rechazó el recurso de Habeas Corpus en favor de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA y negó a los familiares el derecho a constatar la integridad física y la vida de la presunta víctima.

El 21 de octubre de 2019, el Tribunal Popular Provincial de Santiago de Cuba también rechazó el recurso de Habeas Corpus en favor de FERNANDO GONZÁLEZ VAILLANT, JOSÉ PUPO CHAVEO y ROILAN ZÁRRAGA FERRER.

El 1º de noviembre de 2019, la hermana de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, Ana Belkis Ferrer publicó un dictamen pericial validando una carta en papel que recibió la familia, presuntamente manuscrita por JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, denunciando que estaba siendo torturado y su vida corría peligro (ver <https://drive.google.com/file/d/1XY7JwT-wNjWXApx2CetFxlVbz9khA7Qn/view>). También se adjunta la carta que alega:

“En huelga de hambre y sed. Me han hecho de todo. Mil torturas y violencia. Me han arrastrado y encadenado pies y manos me han puesto al sol 15 días en calzoncillos en una celda llena de mosquitos y fría en la madrugada. Riesgo de neumonía. Mi vida corre grave peligro.”

El 7 de noviembre de 2019, la familia de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA logró visitarlo en la prisión Aguadores de Santiago de Cuba por 5 minutos. Como conclusión de la visita, la familia alega que el gobierno de Cuba está asesinando lentamente a JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA.

La visita finalizó cuando JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA desgarró el uniforme de prisión que le habían puesto por la fuerza, momento en que la familia pudo apreciar los rasgos de las torturas en todo su cuerpo.

La familia dice que JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA ha perdido más de la mitad de su peso corporal, que esta encorvado y que apenas pudo abrazarlos producto a que no posee casi fuerza muscular. También ha perdido en buena medida la visión y la voz. Resumieron diciendo que tiene aspecto de un anciano muy enfermo. Con respecto a las marcas de su cuerpo, afirman que posee parte de la cara rayada, hematomas en la parte torácica, abdominal, en las extremidades superiores, inferiores y la espalda. En esta última notaron además huellas de quemaduras por fricción y marcas de golpes con bastones.

JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA contó que sostuvo una huelga de hambre –parte del tiempo también de sed- durante 25 días, que inició el 6 de octubre mientras se encontraba en la Unidad Provincial de Instrucción Penal de Santiago de Cuba y el motivo fue que le estaban suministrando agua con fetidez para beber y alimentos en mal estado que le causaban una aguda acidez.

JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA dijo que en ese estado fue trasladado a la prisión Aguadores el 9 de octubre y llevado a celda de castigo; que en dicha prisión le propinaron una brutal golpiza y le vistieron de uniforme por la fuerza; que luego él rompió el uniforme en protesta y le han mantenido semidesnudo.

JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA explicó que en la celda de castigo donde le mantienen, ubicaron a un preso común llamado Israel Frómata con un amplio historial criminal y agresivo, que le golpea cada vez que alza la voz y protesta o demanda atención médica; que el mismo preso expresó, tiene orientaciones de las autoridades carcelarias representadas por el Mayor Montoya para matarlo. Dice también, que este delincuente posee un arma blanca en la celda con beneplácito del oficial antes mencionado y amenaza constantemente con usarla en su contra.

JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA continuó diciendo solo recibió atención médica una vez; que pese a su delicado estado de salud las torturas son sistemáticas: le golpean periódicamente, le mantienen semidesnudo en una celda húmeda y fría, le encadenan manos y pies, le arrastran causándole quemaduras por fricción, diariamente es ofendido y maltratado verbalmente y le repiten constantemente que no saldrá de allí vivo. También agregó que le amenazaron con duplicar las torturas si contaba estas cosas a su familia durante la visita.

Por último, JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA contó, que luego de la huelga de hambre le pasaron para un destacamento por 4 días, donde pudo de forma secreta enviar la carta que hace poco fue publicada, pero que actualmente se encontraba en celda de castigo. Instantes antes de que le esposaran y se lo llevaran violentamente, con las pocas fuerzas físicas que le quedan, en gesto de protesta, rasgó el uniforme que llevaba y le dijo con firmeza a su familia que desde ya reiniciaba su huelga de hambre. Expresó textualmente “libertad, dignidad o muerte”.

JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA, FERNANDO GONZÁLEZ VAILLANT, JOSÉ PUPO CHAVEO y ROILAN ZÁRRAGA FERRER, también activistas de UNPACU y Cuba Decide se encuentran privados de libertad, sufriendo torturas y daños irreparables a la integridad física, sin acceso a cuidados médicos e incluso peligran sus vidas.

ii) Explicar las razones por las cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento:

GLA solicita a CIDH medidas cautelares en favor de José Daniel Ferrer García, Fernando González Vaillant, José Pupo Chaveo y Roilan Zárraga Ferrer y urge a la CIDH a solicitar acción urgente a las autoridades de Cuba para que respete los derechos a la vida e integridad personal de los presos políticos y defensores de derechos humanos, José Daniel Ferrer García, Fernando González Vaillant, José Pupo Chaveo y Roilan Zárraga Ferrer. Al menos José Daniel Ferrer García ha sido arrestado arbitrariamente, golpeado y torturado. Según los familiares, al menos José Daniel Ferrer García se encuentra encarcelado en condiciones inhumanas y las autoridades penitenciarias le niegan acceso a alimentos, medicamentos y tratamiento médico. Las víctimas pueden sufrir daños irreparables para la salud si las torturas no cesan y son liberados inmediatamente.

iii) Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones:

Los familiares de las víctimas han interpuesto recursos de habeas corpus ante los tribunales competentes, pero han sido rechazados. Los familiares se han quejado ante las autoridades cubanas sin ningún resultado. También han denunciado las violaciones contra José Daniel Ferrer García, Fernando González Vaillant, José Pupo Chaveo y Roilan Zárraga Ferrer ante organizaciones no gubernamentales que se han hecho eco y han urgido a las autoridades cubanas a liberar a las víctimas, pero los familiares no tienen ningún otro recurso dentro del ordenamiento interno cubano porque no existe el estado de derecho en Cuba. En Cuba, tampoco se respeta el debido proceso y todas las instituciones son controladas por el Partido Comunista de Cuba y la policía secreta. Las autoridades han amenazado tanto a las víctimas, como a los familiares con matar a las víctimas para terminar con el movimiento de derechos humanos en Cuba. Finalmente, el 29 de octubre de 2019, la oficina de la Alta Comisionada para los

Derechos Humanos de la ONU envió una petición de acción urgente al gobierno cubano concerniente a la desaparición de José Daniel Ferrer García de conformidad con la Convención contra las Desapariciones Forzadas, bajo el número de referencia AU No. 789/2019, con la plazo hasta el 12 de noviembre, pero hasta la fecha las autoridades cubanas no han respondido a la comunicación, dejando a las víctimas con el unico recurso de recurrir ante la CIDH para solicitar medidas cautelares en favor de las víctimas.

iv) *Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo:*

El Estado cubano debe garantizar los derechos a la vida e integridad personal de José Daniel Ferrer García, Fernando González Vaillant, José Pupo Chaveo y Roilan Zárraga Ferrer. El Estado cubano debe liberar o permitir acceso a alimentos, medicinas, cuidado de salud a las víctimas, así como también acceso a sus familiares. También considerar medidas correctivas contra las autoridades penitenciarias responsables de dichas violaciones.

v) *En caso de que la situación se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución:*

N/A

vi) *En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s:*

JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA estuvo desaparecido por un mes y fue mostrado a sus familiares por cinco minutos el 7 de noviembre de 2019, visiblemente golpeado y con signos de tortura. Los familiares no han vuelto a tener noticias de JOSÉ DANIEL FERRER GARCÍA

vii) *En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existiría una fecha programada al respecto. Asimismo, precisar o aclarar si se interpuso algún recurso contra la decisión en cuestión y el estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales:*

N/A

SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar la documentación que se considere pertinente para sustentar la solicitud de medidas cautelares.

- *El envío de documentos puede resultar útil para valorar la situación de riesgo. De considerarlo pertinente, puede adjuntar archivos tales como imágenes, videos, audios, fotografías o captura de pantallas sobre mensajes amenazantes, decisiones judiciales y/o administrativas relacionadas con la situación de riesgo, certificaciones médicas para temas relacionados con salud, denuncias o solicitudes de protección interpuestas ante autoridades, entre otros.*
- *No es necesario que los documentos estén certificados, apostillados, legalizados o autenticados legalmente.*
- *No enviar documentos originales.*
- *Los documentos deben encontrarse en el idioma oficial del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, explicar las razones (ver pregunta 1 del apartado III Estado Miembro de la OEA respecto del cual se presenta la solicitud de medidas cautelares).*

Pasaporte de Jose Daniel Ferrer Garcia	JDFPassport.pdf	3001 Kb
Carta de Jose Daniel Ferrer desde prisión	2019-11-02 Carta de JDF.jpeg	258 Kb
Solicitud de Habeas Corpus	Solicitud de Habeas Corpus.docx	649 Kb

Respuesta del Tribunal	Respuesta-del-Tribunal. JDF.jpg	193 Kb
AUTO 41 DE 2019..jpg	AUTO 41 DE 2019..jpg	2987 Kb
AUTO No 39 de 2019..jpg	AUTO No 39 de 2019..jpg	56 Kb
AUTO No. 40 de 2019.jpg	AUTO No. 40 de 2019.jpg	3170 Kb
AUTO No.42.jpg	AUTO No.42.jpg	3235 Kb
Auto pagina 2.jpg	Auto pagina 2.jpg	2778 Kb
Fernando Gonzalez Vaillant.jpg	Fernando Gonzalez Vaillant.jpg	47 Kb
Jose Pupo Chaveco.jpg	Jose Pupo Chaveco.jpg	78 Kb
Informe Pericial firmado y sellado.pdf	Informe Pericial firmado y sellado.pdf	3962 Kb
NORMAS LEGALES IRRESPETADOS POR AUTORIDADES EN DETRIMENTO.JOSEDANIEL - Copy.docx	NORMAS LEGALES IRRESPETADOS POR AUTORIDADES EN DETRIMENTO.JOSEDANIEL - Copy.docx	28 Kb
Comunicado ONU sobre José Daniel Ferrer A-C 789-2019.pdf	Comunicado ONU sobre José Daniel Ferrer A-C 789- 2019.pdf	930 Kb

FIRMA : info@globallibertyalliance.org

FECHA : 13/11/2019 10:45 PM